

Legislación Nacional

DECRETO 3168/1967 **FERROCARRILES Reglamento General de Ferrocarriles. Modificación** del 11/05/1967; publ. 19/05/1967 Visto: El expte. n. 1047/1967, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual se gestiona una nueva redacción para el art. 135 del Reglamento General de Ferrocarriles, y Considerando: Que el nuevo texto proyectado tiene por propósito conferir a la reglamentación vigente para reintegros de importes por pasajes ferroviarios no utilizados, la flexibilidad necesaria que permitir fijar las escalas respectivas en la forma que lo aconsejen las circunstancias. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina**, decreta: **Art. 1.º** Modifícase el texto del art. 135 del Reglamento General de Ferrocarriles, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **Art. 135.-** Los poseedores de boletos sin complemento de asientos numerados, asientos pullman o semipullman, camas o compartimientos, adquiridos con anticipación o sin ella, que por una razón cualquiera no hagan uso de los mismos, tendrán derecho al reintegro de su importe menos un 10%, siempre que presenten los boletos, a esos efectos, antes de la hora fijada para que el tren llegue al destino indicado en los mismos. Las devoluciones de boletos complementados con asientos numerados, asientos pullman o semipullman, camas o compartimientos, adquiridos con anticipación o sin ella, se regirán por las disposiciones del Reglamento Especial a que se refiere el art. 149 o por las que contengan las respectivas tarifas. Esas disposiciones, que serán dictadas por la Secretaría de Estado de Transporte, podrán establecer escalas de descuentos progresivamente crecientes en relación a la anticipación con que, respecto a la hora fijada para la partida del tren, se hagan las devoluciones, pudiendo llegar hasta a establecer la pérdida total del valor del pasaje. **Art. 2.º** El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor secretario de Estado de Transporte. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Onganía - Krieger Vasena - Ressaia